

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 856

### COMISIONES DE COMERCIO Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día: 5 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 14 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Ley 22.802** de lealtad comercial. Modificación del artículo 9° bis, sobre la exhibición obligatoria en los comercios de carteles informativos referidos al redondeo a favor del cliente.

1. (84-S.-2006.)
2. **Sartori** (2.879-D.-2005.)
3. **Canteros** (1.662-D.-2006.)
4. **De Marchi** (2.946-D.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado 84-S.-06; el proyecto de ley del señor diputado Sartori 2.879-D.-05; el proyecto de ley del señor diputado Canteros (G. J.) 1.662-D.-06; y el proyecto de ley del señor diputado De Marchi 2.946-D.-06, por los que se modifica el artículo 2° bis de la ley 25.954, de lealtad comercial, sobre obligatoriedad en los comercios de exhibir a través de carteles o publicidad el redondeo a favor del consumidor; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 9° bis de la ley 22.802 –introducido por la ley 25.954–, por el siguiente

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obli-

gatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 2006.

*Hugo D. Toledo. – José R. Mongeló. – Guillermo F. Baigorri. – Julio E. Arriaga. – Patricia E. Panzoni. – Esteban J. Bullrich. – Eduardo G. Macaluse. – Raúl G. Merino. – Laura J. Sesma. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Daniel A. Brue. – Genaro A. Collantes. – José M. Córdoba. – Stella M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas. – Héctor R. Daza. – María G. De la Rosa. – Gustavo E. Ferri. – Luis Galvalisi. – María T. García. – Roddy E. Ingram. – Ricardo J. Jano. – Beatris M. Leyba de Martí. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Blanca I. Osuna. – María del Carmen Rico. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José Uñac.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, el proyecto de ley del señor diputado Sartori, el proyecto de ley del señor diputado Canteros (G. J.), y el proyecto de ley

del señor diputado De Marchi, han creído conveniente unificarlos en un solo texto en virtud de la similitud del tema tratado, otorgándole su acuerdo favorable.

*Carlos F. Dellepiane.*

#### ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 7 de junio de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 2° bis de la ley 25.954, el siguiente texto:

Artículo 2° bis: Será obligación la exhibición en todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios, el contenido del artículo 9° bis de la ley 22.802 a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar con los preceptos del artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.  
*Juan Estrada.*

2

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 9° bis de la ley 22.802, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar dife-

rencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

La autoridad de aplicación reglamentará la instalación de un letrero obligatorio en los comercios, a los efectos de informar a los consumidores de la presente disposición.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Diego H. Sartori.*

3

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 25.954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Coordinación Técnica, Subsecretaría de Defensa del Consumidor, realizará una amplia campaña de difusión de la presente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gustavo J. A. Canteros.*

4

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 9° bis de la ley 22.802 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

Deberá existir en los lugares con mayor afluencia de público, un cartel informativo en el que de forma clara y visible figure el párrafo precedente, debiendo estar diferenciado de cualquier otra publicidad que pudiere ofrecerse.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Omar B. De Marchi.*